

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | AMÉRICO LOZANO ASPRILLA C.C. 71.939.883 |
| Demandado | AGROPECUARIA BAHIA GRANDE – PROBAN S.A. NIT. 890.933.326-9 |
| Rad. Nro. | 05001 31 05 024 2022 00332 00 |
| Instancia | PRIMERA |
| Decisión | ADMITE |

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AMÉRICO LOZANO ASPRILLA** con **C.C. 71.939.883** en contra de **AGROPECUARIA BAHIA GRANDE – PROBAN S.A.- NIT: 890.933.326-9**, representada legalmente por MAURICIO ISAZA RAMÍREZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a MAURICIO ISAZA RAMÍREZ, en calidad de representante legal de **AGROPECUARIA BAHIA GRANDE – PROBAN S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte demandante.**

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANTONIO ZAPATA MARTÍNEZ, portador de la T.P. 166.695 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte activa, a quien, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que está habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

| SUJETO PROCESAL | DIRECCIÓN |
|--|--|
| APODERADA DEMANDANTE | cz40995@gmail.com |
| AGROPECUARIA BAHIA GRANDE – PROBAN S.A | cad@proban.com.co |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530677a761e9b10335897158cec60c7903656f215ae6099cfe436997bae64928**

Documento generado en 19/09/2022 11:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>